

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: HERMES DAVID CASTILLO DUARTE.
APDO: Dra. SILVIA MERCEDES NIÑO ARDILA
DDO: SANDRA YOLIMA ACOSTA PARRA Y OTROS.
RADICADO: 2021-00022-00.

Socorro, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta por el Sr. HERMES DAVID CASTILLO DUARTE, quien actúa a través de apoderada judicial, contra SANDRA YOLIMA ACOSTA PARRA, HEREDEROS DETERMINADOS DE HORACIO RODRIGUEZ RUEDA; Sres. SEBASTIAN RODRIGUEZ BAYONA, DIEGO RODRIGUEZ BAYONA, SARA RODRIGUEZ ACOSTA, ISABELA RODRIGUEZ ACOSTA Y HEREDEROS INDETERMINADOS, si no se observará que adolece de la irregularidad que se relaciona y que debe subsanarse previamente:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° y 2° del artículo 90 C. G. P., en concordancia con el numeral 3° artículo 84 ibídem; en cuanto:

- Ha de aportar los REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE HORACIO RODRIGUEZ RUEDA; Sres. SEBASTIAN RODRIGUEZ BAYONA, DIEGO RODRIGUEZ BAYONA, SARA RODRIGUEZ ACOSTA, e ISABELA RODRIGUEZ ACOSTA, para acreditar parentesco

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por el Sr. HERMES DAVID CASTILLO DUARTE, quien actúa a través de apoderada judicial, contra SANDRA YOLIMA ACOSTA PARRA, HEREDEROS DETERMINADOS DE HORACIO RODRIGUEZ RUEDA; Sres. SEBASTIAN RODRIGUEZ BAYONA, DIEGO RODRIGUEZ BAYONA, SARA RODRIGUEZ ACOSTA, ISABELA RODRIGUEZ ACOSTA Y HEREDEROS INDETERMINADOS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: RECONOCER, personería jurídica a la abogada SILVIA MERCEDES NIÑO ARDILA, identificada con la C. C. No. 37.942.600 de Socorro y T. P. No. 88.960 del C.S.J., para actuar en el proceso de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee0a5889461c9470d8c17cd3d532c9721b3be95e55e9b85efac1057c99219e1b

Documento generado en 03/03/2021 08:09:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>